

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 6 de 2024

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00219-00
DEMANDANTE: NÉSTOR ENRIQUE CASTILLO ALFONSO
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAPOIMA –
INSPECCIÓN DE POLICIA DE ANAPOIMA.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a autos y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que, el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fueron notificados del auto que admitió la demanda, en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, a partir del correo electrónico recibido el 19 de enero de la presente anualidad (PDF 009).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ALCIRA ANDREA CASTRO ESCOBAR como apoderada de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAPOIMA-INSPECCIÓN DE POLICIA 1 DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en el PDF 11 a 13 de este expediente.

TERCERO: CONSIDERAR que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAPOIMA-INSPECCIÓN DE POLICIA 1 DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA, fue notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estado de la providencia calendada el 18 de enero de 2024.

CUARTO: CONSIDERAR para los efectos legales pertinentes que el apoderado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANAPOIMA-INSPECCIÓN DE POLICIA 1 DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA, contestó la demanda (PDF 15), misma que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

QUINTO: DECRETAR PRUEBAS, en consonancia con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

Con soporte en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, el juzgado decreta como prueba de oficio la copia del expediente administrativo relacionado con la expedición de la Resolución Administrativa de Policía No.36 de 11 de octubre de 2021 y la Resolución 787 de 05 de noviembre de 2021, y que son objeto de la presente acción; Considérese que las mismas ya fueron recaudadas y su copia obra dentro del proceso de la referencia.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al plenario para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ea84432e463206f8b929f030a58fafd06ec9ba7b4ec0cc354ea12a3cc50a7d**

Documento generado en 06/02/2024 02:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**